

# Gaceta Oficial del Distrito Federal

Organo del Gobierno del Distrito Federal

NOVENA EPOCA 2 DE JULIO DE 1999 No. 82

#### INDICE

#### ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE CIUDADANOS CAPACITADOS COMO RESPONSABLES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACION EN EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE CIUDADANOS CAPACITADOS COMO RESPONSABLES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACION.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A IOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERAS DE DEMARCACION TERRITORIAL, A REGISTRAR REPRESENTANTES DE PLANILLA UNICAMENTE EN DONDE APROBARON INSTALAR DOS O MAS CENTROS DE VOTACION EN UNA MISMA UNIDAD TERRITORIAL.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION, CUANDO NO SE PRESENTEN LOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACION DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACION, CUANDO NO SE PRESENTEN LOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES VECINALES.

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES VECINALES

2

3

6

8

9

11

12

#### ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE CIUDADANOS CAPACITADOS COMO RESPONSABLES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACION EN EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
- 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
- 4. Que de conformidad con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal "En los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código.".
- 5. Que atento a lo establecido por el artículo 90 párrafo primero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal "El Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la Ley de la materia...".
- 6. Que por mandato expreso del artículo 90 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, agotada la capacitación de los responsables de la recepción de la votación, los Consejos Distritales asignarán de entre los ciudadanos capacitados, los cargos de las mesas de la recepción de la votación en los términos que para tal efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 7. Que con fecha 5 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el "Acuerdo por el que se aprueba la denominación de los cargos de los ciudadanos que integran las mesas receptoras de votación en el proceso de participación ciudadana."
- 8. Que el citado Acuerdo establece que las mesas receptoras de votación estarán integradas por un Coordinador de la mesa receptora de votación, un Secretario, un Escrutador y tres suplentes generales.
- 9. Que con fecha 27 de mayo de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo por el que se establece el procedimiento a seguir en los casos de excepción para la integración de las mesas receptoras de votación en el Proceso de Participación Ciudadana.
- 10. Que en tal virtud, surge la necesidad de fijar los lineamientos y establecer el procedimiento para la asignación de ciudadanos capacitados como responsables de mesas receptoras de votación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 140 y 168 incisos a) y f) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en el 90 párrafo primero y fracción V de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento a seguir en los casos de excepción para la integración de las mesas receptoras de votación en el Proceso de Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueban los lineamientos y el procedimiento para la asignación de ciudadanos capacitados como responsables de mesas receptoras de votación, en los términos del anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo, los lineamientos y el procedimiento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

Acuerdo aprobado el día 25 de junio de 1999, en Sesión de Consejo.- Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma. - Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo.- Firma.

### LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE CIUDADANOS CAPACITADOS COMO RESPONSABLES DE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN.

#### I. LINEAMIENTOS GENERALES:

- 1. Con el objeto de darle confiabilidad y certidumbre al procedimiento de asignación, se empleará el mecanismo aleatorio de sorteo.
- 2. Una vez hecha la asignación de los responsables de las mesas receptoras de votación, ésta se publicará junto con la información respecto a la ubicación de las mismas, en los estrados de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- 3. Los Consejos Distritales notificarán, personalmente, a los ciudadanos asignados, tomándoles la protesta de ley correspondiente.
- 4. Para la asignación de los cargos de Coordinador, Secretario y Escrutador se seguirá lo descrito en el Apartado: II. PROCEDIMIENTO.
- 5. Las listas mediante las cuales se hará la selección de ciudadanos para desempeñar los cargos de responsables de mesa receptora de votación serán integradas por las Direcciones de Organización Electoral y Capacitación de los Consejos Distritales con un expediente por **Comité Vecinal** y por **Planilla**, con la siguiente información:
- **CIUDADANOS PROPUESTOS** (se refiere a los ciudadanos propuestos por las planillas registrados en el formato 26 bis y los que se presentaron vía convocatoria pública y fueron capacitados),
- CIUDADANOS INTEGRANTES DE PLANILLA (se refiere a los ciudadanos que son candidatos de planilla y fueron capacitados)

Las listas se elaborarán en orden alfabético, ubicando en primer lugar a los ciudadanos propuestos calificados como **propietarios** y en segundo a los **suplentes**.

- 6. La asignación se iniciará con los **ciudadanos propuestos**, considerando, en primer término, a los calificados, en el curso de capacitación, como **Propietarios** y en segundo a los **Suplentes**, hasta agotar este segundo grupo. En su caso, la asignación continuará con los **ciudadanos integrantes de planilla** en el mismo orden, primero los **Propietarios** y después los **Suplentes** hasta agotar el total de cargos de las mesas previstas.
- 7. En los casos donde el número de **ciudadanos propuestos** sea insuficiente para cubrir, al menos los cargos titulares de las mesas previstas, se asignará, con base en el Acuerdo del Consejo General del 27 de mayo, a un solo ciudadano dos o más cargos, quién recibirá los nombramientos respectivos y firmará los documentos electorales en los espacios asignados a cada cargo.
- 8. En los casos donde sólo se tengan **ciudadanos integrantes de planilla**, se seguirá el mismo proceso de asignación, a fin de que se incorporen, en la integración de las mesas todas las planillas registradas.

#### II. PROCEDIMIENTO

Para asignar los cargo de **Coordinador**, **Secretario y Escrutador**; **propietarios y suplentes generales** se procederá de la siguiente manera:

- 1. Para dar inicio a la asignación de ciudadanos para mesas receptoras de votación, se sorteará el orden con el que se irán tomando las listas de ciudadanos propuestos por cada una de las planillas registradas en la Unidad Territorial. El sorteo se efectuará depositando en una urna los números de las planillas y sustrayéndolas una por una.
- 2. Se asignará un número progresivo a las Mesas Receptoras de Votación de la Unidad Territorial, independientemente del número de Centros de Votación, de acuerdo con la distribución del Listado Nominal, con la finalidad de que la asignación de ciudadanos en mesas receptoras de votación tenga un orden.
- 3. El orden en que se irá asignando a los ciudadanos propuestos se tomará con base al listado que para tal efecto se presente ante el Consejo Distrital, resultado del proceso de capacitación. En todo caso deberán presentarse por separado los listados de aquellos ciudadanos propuestos calificados como propietarios y de los considerados como suplentes.
- 4. La asignación de ciudadanos para mesas receptoras de votación se realizará primero con los listados de aquellos calificados como propietarios. Una vez agotados los cargos de propietarios en la totalidad de las mesas receptoras de votación de la Unidad Territorial y en caso de que aún haya ciudadanos sin asignar, se procederá a nombrarlos como suplentes generales siguiendo el mismo procedimiento.
- 5. La asignación de ciudadanos como responsables de mesas receptoras de votación iniciará con la lista de ciudadanos propuestos por la planilla que haya sido seleccionada en primer término. Una vez concluida la asignación de todos los ciudadanos calificados como propietarios, se continuará con las listas del resto de las planillas, siguiendo el orden que haya resultado del sorteo descrito en el punto 1 del presente apartado.
- 6. Se tomará la lista de mesas receptoras de votación de la Unidad Territorial correspondiente y se procederá a la asignación en la forma siguiente:
- a) Para la Mesa Receptora de Votación con número progresivo 1, se asignará como **Coordinador** al ciudadano que encabece el listado de la planilla que fue seleccionada en primer término.
- b) Para la Mesa Receptora de Votación con número progresivo 2, se asignará como **Secretario** al ciudadano que siga de la lista
- Para la Mesa Receptora de Votación con número progresivo 3, se asignará como Escrutador al ciudadano que siga de la lista
- 7. Este mecanismo se seguirá hasta agotar el listado de ciudadanos propuestos por la planilla en turno. Una vez concluida la primera lista, se seguirá con la lista de ciudadanos propuestos, de la planilla que haya sido seleccionada en segundo término. La asignación se hará en los términos siguientes:

- a) Para la Mesa Receptora de Votación con número progresivo 1, se asignará como **Secretario** al ciudadano que encabece el listado de la planilla que fue seleccionada en segundo lugar.
- b) Para la Mesa Receptora de Votación con número progresivo 2, se asignará como **Escrutador** al ciudadano que siga de la lista
- c) Para la Mesa Receptora de Votación con número progresivo 3, se asignará como Coordinador al ciudadano que siga de la lista
- 8. Este mecanismo se seguirá hasta agotar la totalidad de cargos en las mesas receptoras de votación de la Unidad Territorial con los listados de ciudadanos calificados como propietarios de cada una de las planillas.
- 9. En los listados de ciudadanos calificados como suplentes generales se seguirá la misma mecánica para la asignación.
- 10. Los suplentes sólo podrán ocupar cargos de propietarios, una vez que hayan sido agotados los listados de ciudadanos calificados como propietarios.
- 11. Si al término del proceso de asignación aleatoria algún cargo de coordinador quedara vacante, se recorrerán las asignaciones para garantizar que en todas las mesas receptoras de votación exista el coordinador.
- 12. En los casos de las Unidades Territoriales donde solamente existe una planilla, la asignación de responsables se hará de forma directa respetando en todo momento el orden de prelación establecido por el Consejo General, en lo relativo a ciudadanos propuestos y a ciudadanos integrantes de planilla.
- 13. El personal adscrito al Consejo Distrital entregará la notificación correspondiente y recabará la protesta de ley con la firma del ciudadano asignado, en un documento diseñado para este propósito.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERAS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL, A REGISTRAR REPRESENTANTES DE PLANILLA UNICAMENTE EN DONDE APROBARON INSTALAR DOS O MÁS CENTROS DE VOTACIÓN EN UNA MISMA UNIDAD TERRITORIAL.

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad c on lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 54 inciso a) del mismo ordenamiento, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- **4.** Que el artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que las planillas aprobadas deberán registrar a un representante ante el Centro de Votación, quien contará con la representación de la planilla ante el Consejo Distrital respectivo, para recibir notificaciones e interponer recursos en los procesos de elección vecinal.
- 5. Que por diversas causas fue necesario que los Consejos Distritales, aprobaran la instalación de dos o más Centros de Votación dentro de una misma Unidad Territorial.
- **6.** Que las planillas han registrado únicamente a un representante, aun en los casos en los que existen dos o más Centros de Votación en una misma Unidad Territorial.
- 7. Que para realizar las actividades de los representantes de planilla en el Centro de Votación, se requiere la presencia de un representante en cada Centro de Votación.
- **8.** Que atento a lo anterior la Comisión Provisional de Seguimiento de la Elección Vecinal, en reunión celebrada el día 17 del presente y en ejercicio de sus atribuciones determinó con el consenso de los representantes de los partidos políticos que la integran, proponer al Consejo General un acuerdo que permita garantizar la representación de las planillas en cada Centro de Votación.

En atención a los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 y 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal; artículo 91 de la Ley de Participación Ciudadana y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso t) del artículo 60 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a los Consejos Distritales a registrar un representante de planilla por cada Centro de Votación aprobado. El representante ante el Consejo Distrital solicitará dicho registro.

**SEGUNDO.-** En las Unidades Territoriales donde se aprobó la ubicación de dos o más Centros de Votación, el representante de planilla acreditado originalmente, será el único que tenga representación ante el Consejo Distrital.

**TERCERO.** - Los representantes de planilla en los Centros de Votación, registrados con posterioridad únicamente actuarán el día de la Jornada Electoral en el Centro de Votación para el que fueron registrados y no tendrán representación ante el Consejo Distrital respectivo.

**CUARTO.-** Los representantes de planilla que se registren para actuar exclusivamente en los Centros de Votación el día de la Jornada Electoral, proporcionarán toda la información y documentación obtenida de las Mesas Receptoras de Votación instaladas en el Centro de Votación para el cual fueron registrados, al representante de la misma planilla que cuenta con la representación ante el Consejo Distrital.

**QUINTO.-** El registro de representantes de planilla que actuarán exclusivamente en los Centros de Votación, se realizará en los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y concluirá el día primero de julio de 1999. Esta acreditación se realizará en los formatos que al efecto aprobó el Consejo General en su sesión del 29 de abril del presente año.

**SEXTO.-** Los Consejos Distritales expedirán el nombramiento a los representantes de planilla que actuarán únicamente en el Centro de Votación.

**SÉPTIMO**- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales, Cabeceras de Demarcación Territorial del Instituto para su debido cumplimiento.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 25 de junio de 1999, en Sesión de Consejo. - Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma. - Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo. - Firma.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, CUANDO NO SE PRESENTEN LOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que el fistituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 54 inciso a) del mismo ordenamiento, el Consejo General es el organo superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- **4.** Que el artículo 90, primer párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal, será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales.
- **5.** Que el párrafo cuarto del articulo 187, del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que: "Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 hrs, encontrándose presentes más de dos representantes de los partidos políticos antes las mesas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa de casilla de entre los electores presentes".
- **6.** Que la experiencia en la organización de las elecciones ha demostrado que el día de la jornada electoral no se presentan todas las personas requeridas para la instalación de las casillas o centros de votación, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal debe prever esta circunstancia y tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de las elecciones.
- 7. Que el procedimiento para subsanar la falta de los responsables de las mesas receptoras de votación, será el siguiente:
- a) En sesión previa a la jornada electoral, el Consejo Distrital designará a las personas que fungirán como coordinadores de instalación de mesas receptoras de votación;
- b) El día de la jornada electoral, los asistentes electorales dentro de las atribuciones que les marca la ley, verificarán la instalación de las mesas receptoras de votación e informarán de inmediato al Consejo Distrital, aquellas mesas que no se han instalado. Una vez notificado el Consejo Distrital, este enviará a un coordinador de instalación de mesas receptoras de votación para que proceda a la instalación de las que sean necesarias, y
- c) El coordinador de instalación de mesas receptoras de votación, una vez en el centro de votación, designará a los responsables de mesas receptoras de votación que sean necesarios. Para llevar a cabo esta tarea, el coordinador, en primera instancia, nombrará a los responsables de mesas receptoras de votación, de aquellas que estén instaladas en el mismo centro y cuenten con dos o más responsables de mesas. En ningún caso se moverá el coordinador de mesa. Si no fuera suficiente, el coordinador nombrará al responsable de la mesa receptora de votación de entre los electores presentes.

En razón de los considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 140 y 187, párrafo cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; 90 de la Ley de Participación Ciudadana, y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso t) del artículo 60 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Se aprueban los lineamientos para la integración de las mesas receptoras de votación, en aquellos casos en donde no se presenten los responsables de las mismas el día de la jornada electoral, que en documento anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.**- Los Consejos Distritales, para la integración de las mesas receptoras de votación, deberán aplicar puntualmente los lineamientos señalados en el documento referido en el punto que antecede, únicamente en los casos en que no se presente ninguno de los responsables de las mesas receptoras de votación, el día de la jornada electoral.

**TERCERO**.- Si a las 10:00 hrs, del día de la jornada electoral el personal designado por el Consejo Distrital no hubiere instalado todas las mesas receptoras de votación, los representantes de las planillas ante el centro de votación designarán, por mayoría, a los responsables de las mismas de entre los electores presentes.

**CUARTO**.- Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales, cabeceras de demarcación territorial del Instituto para su debido cumplimiento.

**QUINTO**.-Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 25 de junio de 1999, en Sesión de Consejo. - Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.- Firma. - Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo. - Firma.

## Lineamientos para la instalación de las Mesas Receptoras de Votación, cuando no se presenten los Responsables de las mismas el día de la jornada electoral.

Contenido

- I. PRESENTACION
- II. FUNDAMENTO LEGAL
- III. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

I. Presentación

La experiencia en la organización de las elecciones ha demostrado que el día de la jornada electoral no se presentan todas las personas requeridas para la instalación de las casillas o centros de votación, por lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal debe prever esta circunstancia y tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de las elecciones.

El Consejo General expide los presentes lineamientos para contar con el número suficiente de personas responsables de los centros de votación.

II. Fundamento Legal

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana,

Asimismo, el artículo 90 en su primer párrafo dispone que el Instituto Electoral del Distrito Federal será responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la ley de la materia.

El artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal establece que los proceso de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación previstas en el Código.

El párrafo cuarto del articulo 187, del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que: "Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y

designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presente más de dos representantes de los partidos políticos ante las mesas de casilla designará, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la mesa de casilla de entre los electores presentes".

#### III. Descripción del procedimiento

- Los Consejos Distritales deberán prever la designación del personal necesario, para que apoye la instalación de las Mesas Receptoras de Votación en los casos en los que no asista algún responsable de la misma, el día de la Jornada Electoral.
- Para atender esta situación, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, autoriza a los Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, la contratación de personal eventual, para garantizar la debida integración de las Mesas Receptoras de Votación.
- Para la contratación del personal autorizado por el Consejo General, las Direcciones Ejecutivas Distritales deberán dar preferencia a aquellos ciudadanos que hayan laborado como instructores o supervisores en los Consejos Distritales durante la etapa de capacitación para la Elección Vecinal; a falta de estos, los que se contraten, deberán tener los conocimientos necesarios para integrar las Mesas Receptoras de Votación el día de la Jornada Electoral, previa designación que en su momento, realice el Consejo Distrital respectivo.
- En sesión previa a la jornada electoral, el Consejo Distrital designará a las personas que fungirán como coordinadores de instalación de mesas receptoras de votación.
  - El día de la jornada electoral, los asistentes electorales dentro de sus atribuciones que marca la ley, verificarán la instalación de las mesas receptoras de votación e informarán de inmediato al Consejo Distrital, aquellas mesas que no se han instalado. Una vez notificado el Consejo Distrital, este enviará a un coordinador de instalación de mesas receptoras de votación para que proceda a la instalación de las que sean necesarias.
  - El coordinador de instalación de mesas receptoras de votación, una vez en el centro de votación, designará a los responsables de mesas receptoras de votación que sean necesarios. Para llevar a cabo esta tarea, el coordinador, en primera instancia, nombrará a los responsables de mesas receptoras de votación, de entre aquellas que estén instaladas en el mismo centro y cuenten con dos o más responsables de mesas. En ningún caso se moverá al coordinador de mesa. Si no fuera suficiente, el coordinador nombrará al responsable de la mesa receptora de votación de entre los electores presentes. En el caso de que en la mesa receptora de votación esté presente un ciudadano con dos o más nombramientos, se podrá integrar otro u otros ciudadanos a desempeñar los cargos no cubiertos, pudiendo los ciudadanos incorporados a la instalación, firmar las actas y documentos pertinentes en los espacios previstos para ello. En todo caso, el ciudadano que estaba inicialmente será quién desempeñe el cargo de coordinador. De presentarse este hecho, se asentará dicha situación en el acta de instalación.
- En el acta de la sesión que se elabore durante la jornada electoral, se deberá asentar el o los números de Mesas Receptoras de Votación y el o los Centros de Votación a los que fue asignado el coordinador de instalación de mesas, así como su nombre.
- Una vez concluida la labor de instalación de Mesas Receptoras de Votación, el coordinador deberá informar de inmediato al Consejo Distrital sobre las actividades realizadas.
- El personal anteriormente citado, será contratado del 26 de junio al 4 de julio de 1999 y deberá ser capacitado sobre las actividades que llevará a cabo durante el período que labore en la Institución.
- Los Consejos Distritales deberán proporcionarles una acreditación para el adecuado desempeño de sus labores el día 4 de julio de 1999.

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITÈS VECINALES.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- 2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido por el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 54 inciso a) del mismo ordenamiento, el Consejo General es el organo superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- **4.** Que la fracción sexta del artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana, dispone: "el cómputo de cada ámbito de elección de los procesos vecinales y entrega de constancias de asignación se realizara el martes siguiente al día de la jornada electoral en los Consejos Distritales correspondientes".
- 5. Que el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana, establece que: "la integración de los comités vecinales se realizará de manera proporcional bajo el principio de cociente natural resto mayor. Quien encabece la planilla ganadora será el coordinador del comité vecinal".
- **6.** Que el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que: "las controversias, que se generen con motivo de la integración de los comités vecinales, serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Las resoluciones del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en forma definitiva".
- 7. Que en el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, se estipula que: "en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente código".
- **8.** A fin de garantizar a las planillas participantes, que la integración de los comités vecinales se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión Provisional de Seguimiento de la Elección Vecinal, en reunión celebrada el día 17 de junio de 1999 y en el ámbito de su competencia determinó, con el consenso de los representantes de los partidos políticos que la integran, proponer al Consejo General los "lineamientos para la integración de los comités vecinales", los cuales serán de observancia obligatoria para los Consejos Distritales, y que forme parte del presente acuerdo.

En razón de los considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 inciso t) y 140 del Código Electoral del Distrito Federal; 90 fracción VI, 92 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO**.- Se aprueban los lineamientos para la integración de los comités vecinales, que en documento anexo forman parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.**- Los lineamientos mencionados en el punto que antecede, serán de observancia obligatoria para los Consejos Distritales.

**TERCERO.**- Para la integración de los comités vecinales, los Consejos Distritales deberán aplicar puntualmente en la sesión de cómputo para la elección de los comités vecinales, los procedimientos señalados en los lineamientos referidos en el punto primero de este acuerdo.

**CUARTO.**- Para la integración de un comité vecinal en caso de que dos o más planillas ganadoras obtuvieran el mismo número de votos y por lo tanto existiera empate, el Consejo Distrital asignará los cargos para integrar el comité vecinal, pero no definirá quien será el Coordinador de dicho comité.

QUINTO.- En caso de presentarse la situación descrita en el punto que antecede, el Consejo General resolverá la controversia.

**SEXTO**.- En los casos en que por cualquier causa no fuera posible la asignación de todos los cargos por parte del Consejo Distrital, quedará a salvo el derecho de las planillas, en los términos del artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana.

**SEPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales, cabeceras de demarcación territorial del Instituto para su debido cumplimiento.

**OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Acuerdo aprobado el día 25 de junio de 1999, en Sesión de Consejo. - Lic. Javier Santiago Castillo, Presidente del Consejo.-Firma. - Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Secretario Ejecutivo. - Firma.

#### LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACION DE LOS COMITES VECINALES

Indice Temático

- 1. PRESENTACIÓN
- 2. MARCO JURÍDICO
- 3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
- 4. RECOMENDACIONES

#### Presentación

Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para los Consejos Distritales a fin de garantizar a las planillas participantes, que la integración de los Comités Vecinales se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana y el Código Electoral del Distrito Federal,

El cómputo de los resultados de la votación y la entrega de las constancias de asignación de integrantes de los Comités Vecinales a las diferentes planillas, deben desarrollarse de acuerdo a reglas específicas. Por esta razón, el presente lineamiento contiene disposiciones que regulan tanto el cómputo de la votación recibida en cada Unidad Territorial, como la entrega de las constancias de asignación a cada planilla, que realizarán los Consejos Distritales en su respectivos ámbitos de competencia.

Este documento contiene la descripción del procedimiento que se debe seguir para realizar las actividades antes descritas. Para facilitar su comprensión, se utiliza un ejemplo con datos ficticios. Asimismo, se incluyen recomendaciones para que las Direcciones Ejecutivas Distritales puedan desarrollar adecuadamente este procedimiento.

#### Marco Jurídico

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 del Código Electoral del Distrito Federal y 90 de la Ley de Participación Ciudadana, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el responsable de organizar las elecciones vecinales y de aplicar en lo conducente las normas del Código Electoral del Distrito Federal en lo relativo a la preparación, recepción y cómputo de la votación.

Por lo que respecta a la etapa de cómputo, la fracción VI del artículo 90 de la Ley de Participación Ciudadana establece que: "el cómputo de cada ámbito de elección de los procesos vecinales y entrega de constancias de asignación, se realizará el martes siguiente al día de la jornada electoral en los Consejos Distritales correspondientes".

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana, la integración de los Comités Vecinales se realizará de manera proporcional bajo el principio de cociente natural resto mayor. El Coordinador del Comité Vecinal será quien encabece la planilla ganadora.

#### Descripción del Procedimiento

Criterios para llevar a cabo la asignación de los cargos de los Comités Vecinales en cada Consejo Distrital.

Para proceder a realizar la asignación de los cargos de los Comités Vecinales, se debe aplicar el procedimiento que señala el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el cual dispone que la integración de los Comités Vecinales se realizará de manera proporcional bajo el principio de Cociente Natural Resto Mayor. Quien encabece la planilla ganadora será el Coordinador del Comité Vecinal

Para la integración del Comité Vecinal se deberá considerar el número total de integrantes que correspondan a cada uno de ellos, conforme a lo aprobado por el Consejo General, en sesión celebrada el 5 de abril de 1999, y dados a conocer en la convocatoria publicada en diversos diarios de esta ciudad.

Con base en lo anterior, el universo a considerar para realizar la integración de un Comité Vecinal serán:

- a.El total de Mesas Receptoras de Votación instaladas en los Centros de Votación de cada Unidad Territorial y aprobados por el Consejo Distrital respectivo;
- b. El número de planillas registradas para cada Unidad Territorial.
- c.El total de los integrantes que para cada Comité Vecinal aprobó el Consejo General.

La asignación de los miembros del Comité Vecinal se efectuará conforme al principio de representación proporcional, el cual señala que para las asignaciones por este principio, se deberán tomar en cuenta los conceptos siguientes:

- Votación total emitida, que es la suma de todos los votos depositados en las umas de las mesas receptoras de votación.
- b) Votación efectiva, es la que resulte de deducir a la votación total emitida (VTE) los votos nulos y los votos emitidos en blanco.
- c) Cociente natural, es el resultado de dividir la votación efectiva entre los cargos a designar por cada Comité Vecinal, incluyendo el de Coordinador.

d) Resto mayor, es la cantidad más elevada de votos que resulta de restar los votos utilizados en la asignación de cargos, a cada planilla por el cociente natural. Se utiliza para asignar los cargos que queden por distribuir.

A continuación se explicarán, con un ejemplo práctico desarrollado a partir de datos ficticios, los pasos que se seguirán en la asignación de los integrantes del Comité Vecinal correspondiente a la unidad territorial (pueblo, barrio, colonia o unidad habitacional) en cada Consejo Distrital, teniendo como base los siguientes supuestos:

- 1. Que la unidad territorial se denomina: Ajusco.
- 2. Que se aprobaron: 2 centros de votación
- 3. Que se aprobaron instalar: 9 mesas receptoras de votación (5 en un centro y 4 en otro).
- 4. Que se registraron 3 planillas.
- 5. Que cada mesa receptora de votación tendrá: 750 electores como máximo.
- 6. Que la votación máxima posible será: 6,750 votos.
- 7. Que la votación es aproximada al: 40%
- 8. Que el Comité estará integrado por: 9 miembros (incluyendo el Coordinador)

Para aplicar el principio de representación proporcional que establece el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal, deberá sumarse el total de los votos emitidos en las mesas receptoras de votación de cada unidad territorial y calcular la **votación total emitida.** (Ver cuadros 1 y 2).

#### CENTRO DE VOTACION 01

#### CHADRO 1

CUADRO I						
PLANILLAS	MESAS RECEPTORAS DE VOTACION				TOTAL DE VOTACION	
	01	02	03	04	05	EMITIDA
01	120	105	210	120	165	720
02	180	120	126	87	117	630
03	45	60	27	48	66	246
Votos nulos	15	18	20	12	25	90
Votos en blanco	5	6	7	4	8	30
Total de votación emitida	365	309	390	271	381	1716

#### **CENTRO DE VOTACION 02**

#### **CUADRO 2**

00.1240 2							
PLANILLAS	MESAS RECEPTORAS DE VOTACION				TOTAL DE VOTACION		
	01	02	03	04	EMITIDA		
01	30	57	42	54	183		
02	48	60	75	57	240		
03	90	120	180	87	477		
Votos nulos	15	20	9	12	56		
Votos en blanco	5	6	3	4	18		
Total de votación emitida	188	263	309	214	974		

a) Total de votación emitida en centro de votación 01= 1716

Total de votación emitida en centro de votación 02= 974

\_\_\_\_

TOTAL DE VOTACION EMITIDA:

2690

b) Para obtener el total de la **votación efectiva**, deben restarse de la votación total emitida (VTE) los votos nulos y los votos emitidos en blanco.

En el caso que presentamos se recibieron un total de 48 votos emitidos en blanco, por lo que la votación efectiva (para este caso) resulta de deducir los votos emitidos en blanco (48) y los votos nulos (146) de la votación total emitida. (Ver cuadros 1 y 2).

 El cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los cargos por asignar a cada Comité Vecinal.

En este caso, los cargos por asignar son 9, así se obtendrá el cociente natural de dividir la votación efectiva entre los cargos a asignar en cada Comité Vecinal.

Cociente natural = 
$$\frac{\text{Votación efectiva } 2496}{\text{Cargos a asignar}} = 277.3$$

Sólo en el caso de la fórmula anterior se utilizará el criterio siguiente:

Las fracciones menores a .5 se igualarán al entero inmediato inferior, las fracciones iguales o mayores a .5 se igualarán al entero inmediato superior, en este caso el cociente natural es igual a 277.

Una vez obtenido el cociente natural, éste se aplicará a la votación total obtenida por cada planilla participante, para determinar el número de integrantes de cada planilla a asignar al Comité Vecinal (Ver cuadro 3).

#### **CUADRO 3**

PLANILLA	VOTACION TOTAL	APLICACIÓN DEL COCIENTE NATURAL				ASIGNACION DE CARGOS
01	903	903 / 277	=	3.25	=	3
02	870	870 / 277	=	3.14	=	3
03	723	723 / 277	=	2.60	=	2
<u>e</u>	TOTAL DE CARGOS ASIGNADOS					8

A cada planilla se le asignan tantos cargos como número de veces contenga su votación al cociente natural. Como se puede observar, de 9 cargos a asignar, se han distribuido un total de 8 cargos. Por lo que queda un remanente de 1 cargo. En virtud de ello, sería necesario aplicar el resto mayor.

d) El resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada planilla participante y se utilizará cuando aún hubiese cargos por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.

En este caso, 1 cargo se distribuiría a la planilla que tuvo el resto más grande (Ver cuadro 4).

#### **CUADRO 4**

PLANILLA	VOTACION TOTAL	CARGOS ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	VOTACIÓN UTILIZADA EN LA ASIGNACIÓN POR COCIENTE NATURAL	VOTACIO: RESTANT	
01	903	3	831	72	0
02	870	3	831	39	0
03	723	2	554	169	1

Por lo que la asignación final de cargos quedaría de la siguiente manera. (Ver cuadro 5).

#### **CUADRO 5**

PLANILLA S	ASIGNACION I	TOTAL DE CARGOS	
TLAMLLAS	COCIENTE NATURAL	RESTO MAYOR	TOTAL DE CARGOS
01	3	0	3
02	3	0	3
03	2	1	3
TOTAL DE CARGOS	8	1	9

Por último, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en lo que se refiere a "quien encabece la planilla ganadora será el Coordinador del Comité Vecinal", se deberán remitir a la información del cuadro número 3, que señala cual de las planillas obtuvo el mayor número de votos, en este caso, es la planilla número 1, y quien encabece la misma será el Coordinador de este Comité Vecinal.

En caso de presentarse empate en el número de votos en dos o más planillas ganadoras, se asignarán los cargos para integrar el Comité Vecinal, con excepción de que el Consejo Distrital no definirá quien es el Coordinador del Comité, el cual sería determinado por el Consejo General, en base a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal que a la letra dice "Las controversias que se generen con motivo de la integración de los comités vecinales serán resueltas en primera instancia por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Las resoluciones del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en forma definitiva".

#### Recomendaciones

- **Primero.** Se recomienda realizar al menos dos ensayos con los integrantes del Consejo Distrital, previa explicación de este procedimiento, a efecto de que se comprenda y se pueda agilizar la asignación de los cargos en los Comités Vecinales.
- **Segundo**.- La suma de los resultados asentados en las actas de cómputo de las mesas receptoras de votación, debe hacerse de manera cuidadosa. Particularmente si existiera empate entre las planillas. En todos los casos es necesario repetir las operaciones, a fin de asegurar que no exista ningún error aritmético.
- **Tercero**.- Se recomienda el uso del programa de cómputo diseñado por la Unidad de Informática para la realización de los cálculos correspondientes.

#### **AVISO**

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

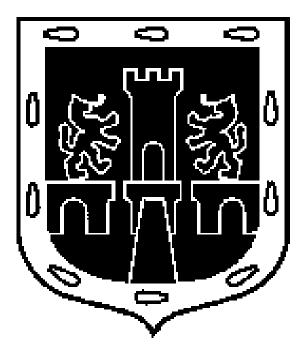
Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

#### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



# CIUDAD DE MÉXICO



#### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

#### ING. CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

#### LIC. MAURO GONZALEZ LUNA

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

#### LIC. ENRIQUE GARCIA OCAÑA

#### **INSERCIONES**

Plana entera	\$ 738.00
Media plana	397.00
Un cuarto de plana	247.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sit a en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVA TORIO C.P. 11860. TELS. 516-85-86 y 516-81-80